REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 01/07/2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2012 00652	Ejecutivo Singular	GLADYS CASTAÑEDA	MADDY TATIANA CHAVARRO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud	30/06/2021		
41001 4003004 2017 00557	Ejecutivo Singular	GLADYS LONGAS Y OTRA	JUAN MIGUEL VEGA ESCOBAR	Auto ordena emplazamiento CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.	30/06/2021		
41001 4003004 2017 00747	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS PERILLA HOLGUIN	PEDRO JOSE GASCA	Auto Designa Curador Ad Litem abogada ADRIANA KATHERINE BARREIRO	30/06/2021		
41001 4003004 2018 00597	Ejecutivo Singular	RODRIGO CAMACHO TRUJILLO	LINA SAAVEDRA CUENCA	Auto resuelve Solicitud informar a la señora MIRYAN MURCIA CUENCA que una vez se agregue al proceso el despach comisorio diligenciado, se dara tramite al incidente de desembargo	30/06/2021		
41001 4003004 2018 00597	Ejecutivo Singular	RODRIGO CAMACHO TRUJILLO	LINA SAAVEDRA CUENCA	Auto califica caución aceptar de conformidad con el art., 600 del C.G.P. la cauciòn prestada	30/06/2021		
41001 4003004 2018 00597	Ejecutivo Singular	RODRIGO CAMACHO TRUJILLO	LINA SAAVEDRA CUENCA	Auto requiere a la Inspecciòn Primera de Policia para que remita el comisorio No. 072 a este despacho	30/06/2021		
41001 4003004 2018 00597	Ejecutivo Singular	RODRIGO CAMACHO TRUJILLO	LINA SAAVEDRA CUENCA	Auto resuelve Solicitud negar la solicitud de oposiciòn de la parte actora al impulso procesal al incidente de desembargo	30/06/2021		
41001 4003004 2018 00795	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto Resuelve Negar Terminaciòn Proceso	30/06/2021		
41001 4003004 2018 00795	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto aprueba liquidación	30/06/2021		
41001 4003004 2019 00106	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	MARIA ADOLAY GAITAN	Auto ordena enviar proceso remisiòn digital del expediente al juez del concurso de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	30/06/2021		
41001 4003004 2019 00106	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	MARIA ADOLAY GAITAN	Auto reconoce personería	30/06/2021		
41001 4003004 2019 00641	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	INGRID YOHANNA CASTRO GUTIERREZ	Auto ordena comisión al Alcalde de Neiva para el secvuestro de unos inmuebles	30/06/2021		
41001 4003004 2019 00768	Verbal	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA.	VLADIMIR LOPEZ LARA	Auto decreta medida cautelar	30/06/2021		
41001 4003004 2019 00768	Verbal	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA.	VLADIMIR LOPEZ LARA	Auto resuelve renuncia poder	30/06/2021		

ESTADO No.

Fecha: 01/07/2021 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2019 00768	Verbal	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA.	VLADIMIR LOPEZ LARA	Auto designa apoderado	30/06/2021		
41001 4022004 2014 00250	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ	PAOLA ANDREA MOSQUERA	Auto termina proceso por Desistimiento	30/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUN 2021

REFERENCIA	
SOLICITUD	Ejecutivo
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
RADICACIÓN	41001400300420180079500

En memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada, reitera su petición remitida a través de correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2021, a través del cual aportó copia de las consignaciones de pago de la sentencia condenatoria y condena en costa, con el fin de que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago de la de la obligación, de no ser porque se advierte que no se cumplen las exigencias necesarias para la solicitud de terminación, recordemos que el artículo 461 CGP en su inciso 2, dispone que "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y las cosas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarà terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente". Nótese que la norma es clara al exigir que el ejecutado debe presentar la liquidación adicional, lo cual no hizo el petente.

De otro lado tenemos la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora pendiente de aprobar, cuyo valor difiere de las consignaciones allegadas por la demandada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1o.- NEGAR la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del Articulo 461-2 CGP.

2º.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora al no haber sido objetada (Art.446 CGP).

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 70 5 TELEFONO: 8711384
Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.rarmajudicial .gov.co

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO Mínima**
DEMANDANTE	**RODRIGO CAMACHO TRUJILLO**
DEMANDADO	**LINA SAAVEDRA CUENCA**
RADICACIÓN	**4100140030042018-0059700**

Ingresa al despacho el memorial radicado por el apoderado de la señora MIRYAN MURCIA CUENCA quien presenta Incidente de Levantamiento de embargo y secuestro del vehículo de placas DAA-500 marca Chevrolet. (Folios 123 a 132). Sea lo primero advertir, que la diligencia de secuestro sobre el rodante de placas DAA-500, que ya fue practicada como lo informa la apoderada de la parte actora, (F Folio 138-139) no ha sido remitida por la Inspección Primera de Policía. En segundo lugar, es menester indicar que una vez sea agregado al proceso el despacho comisorio, se procederá al trámite del Incidente propuesto. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 597 del Código General del Proceso. De otro lado atendiendo lo informado por la parte actora, se hace procedente requerir a la Inspección Primera de Policía para que remita el despacho comisorio No. 072 del 08 de abril de 2021debidamente diligenciado.

Ahora bien, como la parte actora allego mediante Póliza de Seguro Judicial de Seguros del Estado (Folio 134), la caución fijada en proveído del 05 de marzo de 2021, el Despacho la aceptara en los términos del Artículo 604 CGP. Frente a la oposición manifiesta de la parte actora al impulso procesal al Incidente de levantamiento de medida cautelar, apoyada en la caución prestada (folio 137), es menester indicarle en primer lugar, que la caución fijada como lo establece el inciso 4 del Artículo 599 CGP, es para responder por el pago de los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar. En segundo lugar, el Incidente para el levantamiento del embargo y secuestro propuesto por la tercera, es un trámite regulado por nuestro Estatuto Procesal Civil en su Artículo 597, que de no aceptarse se le estaría violando el debido proceso. En consecuencia se negará su petición.
Por lo anterior, este despacho,

DISPONE:

1º.- INFORMAR a la señora MIRYAN MURCIA CUENCA como tercera afectada con la medida cautelar sobre el vehículo de placas DAA-500, que el trámite del Incidente de Levantamiento del embargo y secuestro, se hará una vez se agregue al proceso el despacho comisorio debidamente diligenciado.
2º.- ACEPTAR de conformidad con el Artículo 600 del CGP, la caución prestada por la parte actora mediante Póliza de Seguro Judicial de la compañía de Seguros del Estado S.A por la suma de $1.730.000 Mcte.
3º.-REQUERIR a la Inspección Primera de Policía para que preceda a remitir el despacho comisorio No. 072 del 08 de abril de 2021. Líbrese oficio por secretaria y envíese al correo electrónico a carlos.vargas@alcaldianeiva-gov.co.
4º.- NEGAR la solicitud de oposición manifiesta de la parte actora al impulso procesal al Incidente de levantamiento de medida cautelar, por improcedente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 70 5 TELEFONO: 8711384
Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial .gov.co

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 30 JUN 2021

PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	PATRICIA RAMIREZ DIAZ
DEMANDADO	MARIA INES SANCHEZ FALLA
RADICACIÓN	2017-00298-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia señalada en audiencia anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

1°.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia contemplada en el art., 129 del C.G.P., programada en audiencia anterior, se señala:

El dia 26 de Agosto a las 2:00pm. de 2021.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.

Beatriz E Ordoñez O

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**LUIS CARLOS PERILLA HOLGIN**
DEMANDADO	**PEDRO JOSE GASCA CARDOZO**
RADICADO	**2017-00747**

Surtido el emplazamiento del demandado PEDRO JOSE GASCA CARDOZO y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem a la abogada ADRIANA KATHERINE BARREIRO quien puede ser notificado al correo electrónico adriana.barreirog12@hotmail.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1/

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 30 JUN 2021

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.
DEMANDADO	VLADIMIR LOPEZ LARA
RADICACIÓN	2019-00768-00

Complementario al auto admisorio de la demanda de fecha 1 de diciembre de 2020, se acepta la caución fijada por valor de $41.000.000.oo Mcte, prestada por el actor mediante póliza judicial de la COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL, y se dispone DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado VLADIMIR LOPEZ LARA C.C. 7.703.057, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de $200'000.000 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

Aceptar la renuncia presentada por el Abogado RICARDO MONCALEANO PERDOMO, como apoderado judicial de la entidad demandante CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S. en este proceso, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Tener como apoderada judicial de la entidad demandante CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S., en este proceso, a la Abogada ANGIE PAOLA HERNANDEZ SALAZAR, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 30 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.
DEMANDADO	VLADIMIR LOPEZ LARA
RADICACIÓN	2019-00768

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, habiéndose descorrido traslado oportunamente por el demandante, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

El dia 2 de Septiembre de 2021 a las 9:00am

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	**SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INSPECCION JUDICIAL**
SOLICITANTE	**AAK COLOMBIA S.A.S**
DEMANDADO	**INSUMOS Y SOLUCIONES DEL HUILA S.A.S.**
RADICACIÓN	**41001400300420 21-00226-00**

De conformidad con el Artículo 189 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado por la sociedad AAK COLOMBIA S.A.S a través de apoderado judicial, practíquese diligencia de Inspección Judicial con exhibición de documentos y con intervención de perito, a los libros de comercio y cosas muebles de la sociedad INSUMOS Y SOLUCIONES DEL HUILA S.A.S., ubicada en la Calle 78 B No. 2 – 83, Barrio Luis Eduardo Vanegas de esta ciudad, caso en el cual deberá ser previamente notificada.

Para tal fin se señala la Hora de las 8:00 am del día 29 de septiembre del año que avanza. Como Perito se designa al Contador CARLOS MANUEL AROS ROJAS (carlosmanuel8@hotmail.com), quien es reconocido públicamente como destacado profesional, ya que en la lista de auxiliares de la justicia, no se enlistaron profesionales de esta área (Inc. 2 Art. 6 Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional Neiva, a quien se le notificará esta designación mediante telegrama, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98). Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

TENGASE al DR. JUAN LUIS PÉREZ ESCOBAR como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

2

Copia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO MENOR**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**INGRID YOHANNA CASTRO GUTIERREZ**
RADICACIÓN	**410014003004 2019-0064100**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria Nos. 200-232318 y 200-232264 de propiedad de la demandada INGRID YOHANNA CASTRO GUTIERREZ, ubicado en la Carrera 50 No. 27C-01 de esta ciudad, consistente en el Apartamento 203 Bloque C y Garaje 310 del Conjunto Residencial Torres de Alejandría II Etapa, comisiónese al señor Alcalde de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro, con facultades para reemplazar y posesionar al Secuestre, así como para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho por secretaría con los insertos pertinentes y remítase a la citada entidad a través del correo electrónico Nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co.

Como secuestre se designa a Luz Stella Chaux S., residente En la calle 19 No 46-80, casa 16 H/316 706 76 85 de esta ciudad, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**GLADYS LONGAS**
DEMANDADO	**JUAN MANUEL VEGA ESCOBAR**
RADICADO	**2017-00557**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 30 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OOCIDENTE
DEMANDADO	MARIA ADOLAY GAITAN
RADICACIÓN	2019-00106

De conformidad con el Auto de fecha 19 de junio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades en el que admitió el proceso de reorganización promovido por la señora MARIA ADOLAY GAITAN y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que manifiesta *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso,"*, en consecuencia el Despacho ordenará la remisión digital del expediente al juez del concurso de la por la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente de acuerdo con la sustitución de poder hecha por el abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, se reconoce personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, para actuar como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Copia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUN 2021

REFERENCIA	
SOLICITUD	Ejecutivo
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
RADICACIÓN	41001400300420180079500

En memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada, reitera su petición remitida a través de correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2021, a través del cual aportó copia de las consignaciones de pago de la sentencia condenatoria y condena en costa, con el fin de que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago de la de la obligación, de no ser porque se advierte que no se cumplen las exigencias necesarias para la solicitud de terminación, recordemos que el artículo 461 CGP en su inciso 2, dispone que "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y las cosas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarà terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente". Nótese que la norma es clara al exigir que el ejecutado debe presentar la liquidación adicional, lo cual no hizo el petente.

De otro lado tenemos la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora pendiente de aprobar, cuyo valor difiere de las consignaciones allegadas por la demandada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1o.- NEGAR la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del Articulo 461-2 CGP.

2º.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora al no haber sido objetada (Art.446 CGP).

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 30 JUN 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLADYS CASTAÑEDA
DEMANDADO	MADDY TATIANA CHAVARRO
RADICACIÓN	2021-00652-00

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte actora en este proceso, mediante oficio infórmesele al Comandante del Dpto. de Policía Huila – Sijin, que con relación a la orden de aprehensión de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION que ejerce el demandado LUIS FERNANDO CAÑON DUSSAN C.C. 7.685.991, sobre el vehículo automotor clase CAMIONETA, marca TOYOTA FORTUNER, color GRIS, de placas HSX-677 de Bogotá D.C., comunicada con el oficio No. 848 del 25 de abril del 2018, en razón a que ya no hay parqueaderos oficiales, una vez retenido se sirva ponerlo a nuestra disposición en el PARQUEADERO SANTA MARTA, ubicado en la calle 7 No. 13-40 Barrio ALTICO de esta ciudad. Líbrese oficio.

Igualmente remítase nuevamente oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Bogotá D.C., para efectos del registro del embargo del vehículo automotor de placas HSX-677

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO